

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 24140

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 050697

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 03797 del 31 de enero de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a la creación denominada "SISTEMA DE VENTILACIÓN Y AMORTIGUACIÓN PARA CHALECOS ANTIBALAS", con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de febrero de 2012, con el número 11 – 050697 – 00003 – 0000, la doctora Carol Andrea Vergara Peña, en su calidad de apoderada especial de la INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL -, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que existe un error formal en la solicitud, comoquiera que no hay correspondencia entre quien solicita la patente y quien otorga el poder, pues en el petitorio se indicó como solicitante INDUMIL siendo, a juicio de la recurrente, lo correcto INDUSTRIA MILITAR. Por lo anterior, requiere volver a publicar la solicitud en la gaceta de la propiedad industrial.

De otro lado, sostiene que constituye una omisión por parte de esta Oficina el no haber efectuado un requerimiento de forma indicando la mencionada situación.

Por último, argumenta que el no pago del examen de patentabilidad obedeció a que se evidenció el error mencionado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Frente a lo manifestado por la recurrente, esta Oficina aclara que no le asiste la razón en su argumentación, toda vez que el término INDUMIL es una forma o manera de abreviar INDUSTRIA MILITAR. En efecto, tal y como la misma accionante lo reconoce, en los documentos de cesión (Fls. 28 a 37) claramente se aprecia la correspondencia entre INDUSTRIA MILITAR e INDUMIL. De igual manera, lo anterior se corrobora al leer el documento que obra a folio 38, donde se menciona: "(...) *tomar posesión del encargo de la funciones del empleo* **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA** Código 1-2 Grado 21, de la Industria Militar 'INDUMIL' de la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional (...)" (subrayado de

24140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 24140
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 050697

la Oficina).

Asimismo, el Decreto 833 del 18 de marzo de 2011 mediante el cual se acepta una renuncia (Fl. 83), en el artículo 12 línea 2, confirma la equivalencia entre INDUSTRIA MILITAR e INDUMIL al contemplar que “[e]ncárguese del Empleo de Gerente de Entidad Descentralizada del Sector Defensa Código 1-2 Grado 21, de la Industria Militar ‘INDUMIL’.” (Subrayado de la Oficina).

Adicionalmente, y en aras de demostrar y corroborar aún más la identidad de las expresiones INDUMIL e INDUSTRIA MILITAR, este Despacho consultó la página web de INDUMIL, encontrando que se hace uso indistinto tanto de la palabra INDUMIL e INDUSTRIA MILITAR. De igual forma, se observa que en el manual de contratación de INDUMIL¹ siempre se usa como equivalentes los términos INDUMIL e INDUSTRIA MILITAR, por ejemplo: (i) en el índice, pág. 4, se dice “RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL” (subrayado de la Oficina), (ii) en el capítulo 1. (RÉGIMEN JURÍDICO DE LA INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL) se menciona que “[l]os contratos que celebre la Industria Militar –INDUMIL- se regirán por el derecho civil, comercial y la ley de comercio electrónico (...)” (subrayado de la Oficina), (iii) en el mismo capítulo se afirma que “[e]n los eventos en que INDUMIL suministre o provea un bien o un servicio (...)” (subrayado de la Oficina), (iv) en el numeral 1.2 (principios de la gestión contractual) se lee “[e]l derecho civil y comercial es el régimen legal aplicable a la contratación de INDUMIL”. (Subrayado de la Oficina).

Como se ve, tanto el término INDUMIL como INDUSTRIA MILITAR tienen el mismo significado empresarial y se usan de manera indistinta, razón por la cual ni existe un error en la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial ni constituye una omisión del examinador el no haber efectuado un requerimiento en torno a el uso de los términos INDUMIL e INDUSTRIA MILITAR. Además, el término INDUMIL corresponde al acrónimo de las palabras Industria MILitar.

Por lo demás, llama la atención de este Despacho, en caso que existiera un error, que la apoderada habiéndolo notado, tal y como lo afirma en el recurso interpuesto (págs. 9 y 10), solamente se pronuncie al respecto en el recurso de apelación.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo ni se pagó la tasa establecida para tal fin, es del caso mantener la decisión de denegar la patente solicitada. En consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

¹ <http://www.indumil.gov.co/doc/MN%20%20Contratacion%20%20Rev%204%20%20Actual.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN

24140

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. 11 – 050697

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 03797 del 31 de enero de 2012, por medio de la cual declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Carol Andrea Vergara Peña, en su calidad de apoderada especial de INDUMIL, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ABR. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSE LUIS LONDONO FERNANDEZ

Doctora
CAROL ANDREA VERGARA PEÑA
Calle 44 No. 54 – 11 CAN
Bogotá D.C.

Elaboró: Andrés Casas Santofimio. 
Revisó: Jesús Fernel García García. 
Revisó: José Luis Salazar López. 
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.